
Talleres Chapa-Pintura - Mecánicos - Desarmaderos

ORDENANZA N° 24814

SANCIONADA: 02.08.1990

PROMULGADA: 15.08.1990

PUBLICADA: 15.08.1990

ARTICULO 1°.- Quedan obligados a llevar un registro todos los talleres de chapa y pintura, mecánica en general y negocios de auto-partes y desarmaderos.-

ARTICULO 2°.- El registro consistirá en anotar en un parte diario mensual el movimiento de unidades y/o partes del automotor.-

ARTICULO 3°.- El propietario del negocio dejará constancia del responsable del automotor y/o parte en cuestión que entra a los efectos de su reparación y/o comercialización.-

ARTICULO 4°.- El registro deberá constar:

a) En caso de chapa, pintura y mecánica en general o particular:

- 1.- Número de documento del responsable de la unidad.
- 2.- Número del motor y/o chasis.
- 3.- Número del título del automotor.

b) En caso de auto-partes dejar constancia de algunas características que justifique la tenencia en el acto de transacción comercial y/o para su comercialización.-

ARTICULO 5°.- Las disposiciones de la presente ordenanza tiene validez en aquellos negocios comprendidos en el artículo 1° y ubicados dentro del ejido de la Ciudad de Concordia.-